

General de Brigada Fernando Dobronsky, Ministro de Educación Pública.

En copia.— Lo Certifico.

F. Víctor H. Garcés Pozo, Capitán de Navío de E.M., Secretario General de la Administración Pública.

Nº 7649

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 39 de la Ley de Federación Médica Ecuatoriana para el ejercicio, perfeccionamiento y defensa profesional establece que los cargos vacantes de médicos serán llenados previo concurso, de acuerdo al Reglamento correspondiente, será expedido por el Ministerio de Salud Pública.

para tal efecto se ha elaborado el Reglamento Único para la provisión de Cargos Médicos, de acuerdo con la aprobación de la Federación de Médicos, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, la Dirección General de Sanidad Militar y las Instituciones del Sector; y, en uso de la facultad que se concede el Art. 39 de la Ley antes citada,

Acuerda:

Expedir el Reglamento Único de Concursos para la provisión de cargos médicos.

CAPITULO PRIMERO

De los Concursos

Sección Primera

Art. 1º.— En las Instituciones de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública los cargos médicos vacantes, serán llenados por concurso conforme se establece en el presente Reglamento Único.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los siguientes cargos:

a) En el Ministerio de Salud Pública: los de Director General de Salud, Directores Nacionales, Jefes de División, Jefes Provinciales de Salud, Jefes de Departamentos Nacionales y Provinciales, Directores de Hospitales de especialidad u Hospitales Bases; y los administrativos del Nivel Central;

b) En el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los cargos de: Director Nacional Médico Social, Subdirector Regional, Jefes de División Nacional, Jefes de Departamentos Nacionales y Jefes de Departamentos Regionales y de Divisiones Regionales;

c) Jefes de Departamentos de Higiene Municipal y Jefes de Unidades Administrativas de dichos Departamentos y de Unidades Operativas, si éstas son categoría de Hospital;

d) Directores Técnicos de Unidades Operativas regentadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Los cargos mencionados en los literales anteriores, serán ocupados por especialistas en las diferentes ramas de salud pública y administración médica. En caso de no existir un especialista calificado para uno de dichos cargos, la vacante será llenada por un médico de reconocida experiencia en el campo profesional.

Los cargos mencionados en los literales a), b), c) y d), serán de libre nombramiento y remoción de la autoridad nominadora.

De acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, los médicos que tengan que devengar becas, podrán ser nombrados o contratados sin necesidad de concurso, por el tiempo que determina dicha Ley.

Art. 2º.— Al producirse una vacante o crearse un nuevo cargo para médico, la Institución empleadora comunicará el particular al Colegio Médico respectivo en el plazo máximo de 8 días de producirse, dentro del área de la Provincia de Pichincha y de quince días fuera de ella.

En caso de tratarse de un cargo vacante de médico, si se modifica la nominación o se suprime, esto será comunicado al Colegio Médico respectivo, con explicación de motivos.

Art. 3º.— La convocatoria a Concurso será realizada por la Institución empleadora y el Colegio Médico respectivo, mediante la publicación de un aviso de llamamiento por una sola vez en un diario de mayor circulación de la capital de la República, al igual que en uno de circulación en la localidad donde se produjera la vacante, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la misma o de la creación del cargo y telegráficamente a las Jefaturas Regionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Provinciales del Ministerio de Salud de Galápagos y Provincias Orientales, cuyas autoridades se obligarán a comunicar a los médicos de su sector administrativo.

En la convocatoria deberá constar los siguientes datos: denominación del cargo, nivel, horario y lugar de trabajo, remuneración y número de partida presupuestaria.

Las inscripciones se cerrarán en el término improrrogable de quince días laborables, a partir de la convocatoria.

Cerradas las inscripciones no podrá recibirse documento alguno.

El pago de las publicaciones que se realizaren con tal objeto, serán a cargo de la Institución empleadora.

Art. 4º.— La Secretaría de la Institución empleadora o quien haga sus veces, está obligada a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Proporcionar a los interesados todos los datos relacionados con el concurso, así como los requisitos y más documentos que deba llenar y entregar para participar en el mismo;

b) Al recibir la solicitud del concursante y los documentos pertinentes, deberá inscribir en ella la fecha y hora de presentación;

c) Deberá extender una certificación por triplicado en la que conste la enumeración y descripción de los documentos que se entregaren; el original será para el interesado, una copia para el expediente y la última será enviada al Colegio Médico respectivo.

Art. 5º.— El Concurso se declara desierto por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por falta de inscripción de concursantes;
- b) Cuando ninguno de los concursantes reúna las condiciones requeridas en las bases del Concurso;
- c) Cuando ninguno de los concursantes obtenga por lo menos el 50% del puntaje de la prueba teórico-práctica, y

d) Cuando el ganador del concurso fuere notificado oficialmente con su elección y la Entidad empleadora le haya expedido y entregado el nombramiento materia del concurso y no se posesionare del mismo, dentro del plazo que establece la Ley.

Art. 6º.— Cuando se establezca una de las causas citadas en el artículo anterior, el Tribunal de Méritos respectivo declarará desierto el Concurso y comunicará el particular a la entidad empleadora y al Colegio Médico, este último enviará a la entidad empleadora la lista de médicos aptos para el cargo motivo del concurso, para que esta escoja de entre ellos, a quien vaya a desempeñar el cargo en mención. La lista es conformada con los médicos que se inscribieron en la Secretaría del Colegio Médico luego de la convocatoria que hará por la prensa la entidad empleadora en un plazo de diez días, una vez que recibiere la notificación de que el Concurso quedó desierto; si ésta no cumple con este último requisito, la lista de médicos idóneos será confeccionada únicamente por el Colegio Médico, en los 10 días siguientes.

Si el Colegio Médico no enviare la lista en el plazo máximo de diez días, la entidad empleadora quedará en libertad para designar al médico en un plazo máximo de noventa días. Después de este tiempo se requiere nueva convocatoria a concurso.

Art. 6º.— En ningún caso podrá incluirse en esta lista:

- a) Al médico que habiendo sido declarado hábil no haya completado por lo menos el 50% del puntaje de la prueba teórico-práctica;
- b) Al médico que se haya inscrito para participar en un concurso y no se presentare al mismo sin causa justificada y debidamente comprobada.

Sección Segunda

Bases Generales del Concurso

Art. 7º.— Para intervenir en un concurso, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano en legítimo goce de sus derechos;
- b) Ser médico graduado en una de las Universidades del País, o con título de universidad extranjera, legalmente revalidado en el País e inscrito en el Ministerio de Salud;

c) Ser afiliado a la Federación Médica Ecuatoriana, por lo menos sesenta días antes de la citación del concurso y estar al día en el pago de las cuotas o porcentajes al Colegio Médico respectivo, lo que se comprobará por la presentación de los certificados correspondientes;

d) Para participar en un concurso para cargos médicos, es requisito indispensable presentar un certificado de haber sufragado en las últimas elecciones para dignidades médicas del Colegio respectivo, o un certificado conferido por el respectivo Colegio Médico liberatorio de esta omisión;

e) Se exceptúan de los requisitos c) y d) los médicos que tuvieran menos de sesenta días de haber terminado la Matricatura Rural, quienes deberán afiliarse previamente a su inscripción en el concurso.

Art. 8º.— Cuando el cargo motivo de concurso corresponda al ejercicio de una especialidad médica, es condición indispensable que los concursantes tengan la calidad de especialista, lo cual se comprobará por:

a) Presentación de título de especialista, debidamente autenticado, obtenido en curso regular de postgrado en el país o fuera de él;

b) Hasta que las Universidades del país estén en capacidad de formar especialistas en número suficiente, se considerarán como tales a los profesionales que hayan ejercido tal especialidad con un mínimo de cinco años en un servicio de la especialidad calificado por la Federación Médica Ecuatoriana a través de los Colegios Médicos Provinciales, los que podrán tomar asesoría de las Sociedades Científicas correspondientes; se exceptúan las especialidades de Salud Pública y Administración de Hospitales, para los cuales se necesita el título obtenido en curso regular universitario de postgrado;

c) La calidad de Especialista será otorgada por el Colegio Médico respectivo, previo estudio de la documentación presentada en el lugar donde ejerza y tenga domicilio dicho profesional y avalizado por la Federación Médica Ecuatoriana.

CAPITULO SEGUNDO

Tabulación de Puntajes

Sección Primera

Art. 9º.— La provisión de cargos médicos se realizará previo concurso, de acuerdo con el presente Reglamento, a excepción de los cargos especificados en el Artículo Primero.

Si el concurso requiere únicamente la prueba teórica, esta se realizará mediante examen escrito y se empleará el sistema de preguntas de opciones múltiples (*). Cada miembro del Tribunal elaborará por lo menos 30 preguntas, las que serán colocadas en una ánfora y se sortearán solamente 35. Cada buena respuesta tendrá un valor de 2 puntos cada una, que totalizan 70 puntos. En las preguntas deberá constar las referencias bibliográficas, las cuales deberán ser presentadas al Presidente del Tribunal.

Cuando el concurso amerite ser teórico-práctico, de acuerdo con las condiciones establecidas en el art. 22, numeral 4, letra c), de este Reglamento, la prueba teórica tendrá un valor de 40 puntos, para la cual se tomará en cuenta 20 preguntas de opciones múltiples con referencias bibliográficas, por escrito, calificadas con 2 puntos cada una; y la práctica sobre 30 puntos.

Calificación del Curriculum-Vitae

Art. 10.— Por asistencia a cursos en relación al cargo a concursar, de 3 a 6 meses de duración, con certificado debidamente autenticado, 0,5 puntos por cada trimestre, hasta 2 puntos;

Por cursos intensivos de 30 horas mínimo de duración en relación al cargo a concursar, 0,25 puntos por cada uno, hasta 2 puntos;

Por años de ejercicio profesional en la materia del concurso, 0,5 puntos por año, hasta 4 puntos (**);

Por años de servicio dentro de la entidad empleadora, en relación al cargo a concursar, 0,5 puntos por año, hasta 4 puntos (**);

Por años de trabajo en relación al cargo a concursar, en ciudades donde no hubiere Facultad de Medicina, 0,5 puntos por año, hasta 4 puntos (***); Se exceptúan Galápagos y El Oriente, en donde reconocerá un punto por cada año, hasta 8 puntos; Por participación en Congresos Científicos Médicos Nacionales o Internacionales en la materia del concurso, en calidad de:

a) Relator, Simposista o equivalente, 0,5 puntos cada vez, hasta 2 puntos

b) Correlator, 0,25 puntos por cada vez, hasta 2 puntos

c) Por participación en temas libres, 0,25 puntos por cada vez, hasta 4 puntos

d) Si la participación es en Reuniones Científicas organizadas por la Federación Médica Ecuatoriana como tal o a través de sus Colegios, se añadirá 0,25 puntos en el ítem y por cada vez

Por trabajos científicos presentados en una Sociedad Científica y/o publicados en Revistas Científicas debidamente calificadas en la materia del concurso, 1 punto por cada vez, hasta 3 puntos (****).

Por publicaciones de libros científicos médicos, calificados por la respectiva Sociedad Científica en la materia del concurso (se considerará una sola vez) 5 puntos.

Por docencia universitaria, obtenida por concurso en relación al cargo a concursar (*****):

Instructor de Curso de Post-gradó 2 puntos

Profesor Titular 3 puntos

Profesor Agregado 2 puntos

Profesor Auxiliar, Instructor o equivalente (Jefe de Clínica) 2 puntos

Por trabajo hospitalario o institucional en la materia del concurso y desempeñado por lo menos dos años como Médico Residente, 2 puntos.

* Llámase pregunta de opciones múltiples aquellas que tienen varias respuestas. El concursante escoge la que cree correcta.

** Los años serán completos y no se permitirán fracciones de acuerdo con el Art. 38 del Código Civil.

*** Los numerales 10.4 y 10.5 no serán computados simultáneamente.

**** Un mismo trabajo presentado en Sociedad o Congresos Científicos y publicado en una Revista se considerará una sola vez.

***** En docencia universitaria, se considerará una sola vez una sola de las categorías.

Art. 11.— Se realizarán concursos abiertos para la provisión de cargos de médicos generales y especialistas sin Jefaturas:

Cuando el Concurso sea para Médico General, la prueba teórica-práctica versará sobre Medicina General;

Cuando el Concurso sea para Especialista, la prueba teórico-práctica versará sobre la especialidad, materia del concurso.

Para la provisión de cargos con Jefaturas, excepto los que consten en el Art. 1º de este Reglamento, se realizará concursos cerrados dentro de la Entidad empleadora con la participación de la Federación Médica como lo determina el presente Reglamento.

La tabulación del puntaje de las pruebas teórico-prácticas y el puntaje de los merecimientos se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de Ejercicio Pro- Merecimientos Oposición Profesional

1) Recién Graduado hasta un año	15%	85%
2) Más de un año hasta cinco años	20%	80%
3) Más de cinco años hasta diez años	30%	70%
4) Más de diez años	40%	60%

Requisitos para los Concursos Cerrados

Art. 12.— Para las Jefaturas de Servicio:

a) Pertenecer a la entidad empleadora por un período mínimo de cinco años a nivel inmediato inferior;

b) Participar en un concurso de oposición;

c) Curriculum Vitae sin tope.

En caso de que la entidad empleadora no disponga de médicos que llenen los requisitos básicos mencionados, o se cree un cargo de este nivel, para el desempeño de una nueva especialidad, se llenará mediante concurso abierto.

CAPITULO TERCERO

Bases y Tabulación de los Concursos para Médicos Residentes Asistenciales

(No para becarios de Residencias de Post-Grado)

Art. 13.— Para participar en concursos para Médicos Residentes Asistenciales, se requiere:

1. Ser ciudadano ecuatoriano, en legítimo goce de sus derechos;

2. Ser médico graduado en una de las Universidades del país, o con título de Universidad extranjera, legalmente revalidado en el país en el Ministerio de Salud, con no más de después de la Medicatura Rural;

3. Estar registrado y afiliado en la Federación Médica Ecuatoriana.

Art. 14.— De los Concursos :

La provisión de cargos para Médicos Residentes se realizará por medio de un concurso teórico-práctico, el cual se ceñirá a lo que estipula la reglamentación de cargos para médico general a nivel 1. Por lo tanto, las preguntas de opciones múltiples con referencia bibliográfica versará sobre Medicina General.

Art. 15.— En caso de empate regirá la siguiente tabulación:

a) Por mejor egresado, Premio Contenta o equivalente, 5 puntos;

b) Por mejor promedio de calificaciones universitarias entre los concursantes, 2 puntos;

c) Por concursos científicos, ganados en actividades organizadas por la Facultad de Medicina, un punto por cada concurso, hasta 2 puntos;

d) Por años de trabajo como médico con nombramiento o con contrato en la entidad empleadora, un punto por cada semestre, hasta 2 puntos.

En caso de persistir el empate se designará triunfador por la suerte.

En caso de que un concursante para el cargo de Médico Residente Asistencial tenga a su haber uno o varios de los méritos puntualizados en la tabulación del Art. 10, se tomará en cuenta y se lo sumará al puntaje anotado en este artículo.

CAPITULO CUARTO

De la Integración de los Tribunales

SECCION PRIMERA:

Art. 16.— Para la calificación de cada concurso se establece:

Un Tribunal Calificador del Concurso de Méritos

Un Tribunal Calificador de la Prueba Teórico-Práctica

Un Tribunal Calificador de Apelaciones.

Art. 17.— Cada uno de los Tribunales estará integrado por dos médicos representantes de la entidad empleadora y uno por parte del Colegio Médico de la respectiva provincia, quien lo presidirá.

Art. 18.— En caso de no ser posible la integración de los Tribunales por falta de médicos especialistas en la Provincia, se integrará con médicos de otras Provincias.

Art. 19.— La integración de los tres Tribunales se realizará luego de las respectivas convocatorias a concurso.

Art. 20.— Para ser miembro de un Tribunal de Concurso, se requiere:

a) Ser Médico federado en legítimo goce de sus derechos;

b) No tener parentesco con los concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;

c) Ser especialista en la materia del concurso, cuando la naturaleza de éste así lo exija para

la integración de los Tribunales Teórico-Práctico y de Apelaciones;

d) En caso de que la entidad no cuente con médicos generales o especialistas en tratándose de cargos de especialidad podrá nombrar como representantes a otros médicos de la Provincia o en su defecto de otras provincias;

e) Los viáticos y movilización de médicos integrantes de Tribunales, serán pagados por la entidad que designe el delegado;

f) Cualquiera de los concursantes puede rechazar a uno o más miembros de un Tribunal cuando exista razones personales justificadas para ello, lo que será juzgado por el respectivo Colegio Médico.

SECCION SEGUNDA:

Del Procedimiento

Art. 21.— El Tribunal Calificador del Concurso de Méritos será el primero en reunirse en un término no mayor de tres días después del cierre de las inscripciones del concurso y previa convocatoria del Presidente para realizar las siguientes actividades:

a) Comprobará la asistencia de los tres miembros y procederá a calificar la documentación que los acredite;

b) Levantará, por triplicado, una acta en la que constará lo siguiente:

1. Inventario de la documentación presentada por cada concursante;

2. Calificará la documentación presentada por cada concursante, para excluir a quienes no reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso; Esta primera calificación no dará puntaje

3. En un término no mayor de tres días, enviará el acta con la lista de los participantes indicando el resultado obtenido en esta primera reunión al Colegio Médico y a la Entidad empleadora. Esta acta deberá estar firmada y rubricada por los tres miembros del Tribunal.

Art. 22.— Recibida el acta del Tribunal Calificador de la prueba teórico-práctica, el Tribunal de Merecimientos se reunirá en el término de 48 horas y realizará las siguientes actividades:

a) Calificará el puntaje de merecimientos;

b) Levantará una acta final en la que constarán los siguientes datos:

1.— Puntaje detallado de la prueba de merecimientos

2. Puntaje detallado de la prueba teórico-práctica

3. Cómputo final;

4. Emitirá el veredicto del triunfador con una lista ordinal de todos los concursantes;

5. Envió el acta final a la entidad empleadora y al Colegio Médico, en un plazo equivalente a tres días hábiles, por cada diez concursantes, después de haber recibido el acta del Tribunal de la prueba teórico-práctica.

Art. 23.— El Colegio Médico comunicará los resultados a los participantes dentro del término de 48 horas de haber recibido dicha acta final del Tri-

nal de Méritos, y a la entidad empleadora al iniciar el período de Apelaciones.

SECCION TERCERA:

Del Tribunal Calificador de la Prueba Teórico-Práctica

Art. 24.— La entidad empleadora, en un plazo de 22 horas, después de haber recibido la lista de papeles del Tribunal de Méritos convocará al Tribunal de la Prueba Teórico-Práctica, el que procederá a recibir dicha prueba dentro del término de tres días laborables de haber sido convocado.

Este Tribunal cumplirá con los siguientes trámites:

a) Citará por medio de la entidad empleadora a los concursantes, indicándoles el día, hora y lugar que se efectuarán las pruebas;

b) Verificará que la entidad empleadora haya cumplido con lo dispuesto en el literal a) de este artículo;

c) El día de prueba procederá a:

1. Legalización de cada uno de los papeles de la prueba con la firma de los tres miembros del Tribunal, antes de iniciarla;

2. Sorteo de temas;

3. Recepción de la prueba teórica;

En caso de ser necesario, recepción de la prueba práctica, previa autorización del Directorio del Colegio Médico, el cual la concederá únicamente cuando de que del exámen práctico puedan obtenerse pruebas completas y fehacientes para poder ser sometidas al Tribunal de Apelaciones, en caso de que fuere necesario, o cuando en la prueba se encuentren presentes, simultáneamente, los Tribunales, el Teórico-Práctico y el de Cirugía. Quedan suprimidas las pruebas prácticas de cirugía;

4. Calificación de la prueba práctica;

5. Levantamiento de una acta con el puntaje obtenido por los participantes, la misma que será enviada al Tribunal de Méritos;

6. Envío de todos los materiales de la prueba a la Secretaría del Colegio Médico, en sobre cerrado y sellado, en un plazo equivalente a tres días hábiles por cada diez participantes.

La Secretaría del Colegio guardará todos estos documentos bajo su responsabilidad y los presentará al Tribunal de Apelaciones si el caso lo requiere.

SECCION CUARTA:

Del Tribunal de Apelaciones

Art. 25.— Los participantes al concurso, que consideren injusta la resolución de los Tribunales, podrán reclamar al Tribunal de Apelaciones, dentro del término de tres días laborables, después de haber sido notificados con el acta final.

Art. 26.— Dentro del tiempo indicado en el Artículo anterior, el concursante deberá presentar su reclamación en la Secretaría del Colegio Médico y el secretario o la persona que la reciba, deberá anotar

la fe de presentación, notificará a la entidad empleadora y convocará al Tribunal de Apelaciones.

Art. 27.— El Tribunal de Apelaciones, previo el estudio de los documentos del concurso realizado, del informe de los otros Tribunales y de la exposición de él o de los reclamantes, dictará su fallo en el plazo no mayor de siete días hábiles y lo comunicará al Colegio Médico. Ese fallo tiene el carácter de inapelable.

Art. 28.— El Colegio Médico en el lapso de 48 horas comunicará los resultados a la entidad empleadora y a los concursantes, enviando para archivo el expediente del concurso con todos los documentos, a la entidad empleadora.

Art. 29.— El médico que resulte ganador en el concurso, debe previamente al desempeño de sus funciones, solicitar el pase al Colegio Médico en donde va a ejercer su cargo.

SECCION QUINTA

Disposiciones Generales

Art. 30.— El incumplimiento por parte de los médicos que ejercen su profesión en el país, a cualquiera de las disposiciones constantes en este Reglamento, serán sancionados por el Tribunal de Honor del respectivo Colegio Médico.

Art. 31.— El triunfador de un concurso que no se posesionare, por causas personales, dentro de los cuatro días hábiles del mes posterior a la notificación, (o sea no por motivos de la Institución a la que va a prestar sus servicios) perderá el derecho, debiendo procederse a nombrar al concursante que obtuvo el segundo lugar, y así sucesivamente. En caso de no existir sucesores, el concurso será declarado desierto.

Art. 32.— Los cargos ocupados por médicos que se encuentren devengando becas, se declaran automáticamente vacantes cuando se cumpla el tiempo de trabajo igual al de la duración de la beca. Dichos cargos deberán entonces ser llenados por concurso o por nuevos becarios si es que los hubiere.

Art. 33.— En caso de que el triunfador estuviere a la fecha ocupando otro cargo médico, deberá presentar al Colegio Médico y a la nueva entidad empleadora, la aceptación de la renuncia del cargo anterior, antes de que se le extienda el nombramiento del nuevo cargo.

Art. 34.— El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.— Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 29 de abril de 1977.

Por el Consejo Supremo de Gobierno, El Ministro de Salud Pública,

f.) Dr. Asdrúbal de la Torre